

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

605/2023

Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO
DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

02 de febrero del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de septiembre del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“El archivo de Excel que se me envía manifiesta fecha Noviembre del 2022, la información que solicite es del 1 al 19 de Enero del 2023...
(Sic)”

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 27 de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 10 diez de febrero del 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1310/2023, el día 15 quince de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/239/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 21 veintiuno de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponda, este fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **INSTITUTO DE PENSIONES EN EL ESTADO DE JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	27/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/enero/2023
Concluye término para interposición:	20/febrero/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de	02/febrero/2023

revisión:	
Días Inhábiles.	06/febrero/2023 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“*Relación de medicamentos existentes en la UNIMEF FEDERALISMO en el periodo del 1 al 19 de Enero de 2023, clasificados por especialidad médica, con clave, cantidad en existencia y costo.*

**Relación de medicamentos existentes en la UNIMEF PILA SECA en el periodo del 1 al 19 de Enero de 2023, clasificados por especialidad médica, con clave, cantidad en existencia y costo.*

**Relación de medicamentos existentes en la UNIMEF JAVIER MINA en el periodo del 1 al 19 de Enero de 2023, clasificados por especialidad médica, con clave, cantidad en existencia y costo.”
(Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta de manera medular como se muestra a continuación:

Al efecto le comunico que en términos del artículo 3.2 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral 86.1 fracción I del mismo ordenamiento, la respuesta a su solicitud de información es en sentido **AFIRMATIVO**, toda vez que la misma es referente a información pública de **LIBRE ACCESO ORDINARIA**; por lo que le comunico:

SE ANEXA a la presente respuesta archivo Excel, mediante el cual se le entrega la información con la que cuenta este sujeto obligado con respecto a la que usted solicita, de conformidad a los datos proporcionados por la **Dirección de Servicios Médicos** de esta Institución, de la forma en que este sujeto obligado la genera y en el estado en que se encuentra. Ello con fundamento en lo que establece el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“El archivo de Excel que se me envía manifiesta fecha de Noviembre del 2022 : la información que solicité es del 1 al 19 de Enero del 2023
“SIC*

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado reitero la respuesta inicial, tal y como se acredita a continuación:

INFORME:

Primeramente, mencionar que el del recurso, textualmente, dice:

“El archivo de Excel que se me envía manifiesta fecha de Noviembre del 2022: la información que solicité es del 1 al 19 de Enero del 2023”

Al respecto esta Unidad de Transparencia manifiesta:

Tal y como se desprende de la propia solicitud, de la respuesta que este sujeto obligado otorgó al recurrente y de la información que se le dio mediante archivo Excel que se anexó a la respuesta, ésta corresponde a la información que solicitó, referente al periodo *“del 1 al 19 de enero de 2023”*. Por lo que **es falso que** el archivo de Excel que se le envió al recurrente *“manifiesta fecha de Noviembre del 2022”*.

Por lo que este sujeto RATIFICA en todas y cada una de sus partes la respuesta que dio al ahora recurrente.

Por lo que, de acuerdo a lo manifestado en los párrafos anteriores, en términos de lo establecido en el artículo 99 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia en cita, se solicita a ese órgano garante que determine se SOBRESEER el presente recurso de revisión, al sobrevenir una causa de improcedencia.

Una vez analizadas las constancias del presente expediente, se advierte que el recurrente solicitó un informe sobre relación de *“medicamentos existentes en la UNIMEF FEDERALISMO, PILA SECA Y JAVIER MINA, EN EL PERIODO DEL 1 AL 19 DE ENERO DEL AÑO 2023”*; por lo que de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado remitió lo solicitado como se muestra a continuación:

	A	B	C	D	E	F	G
	FARMACIA	CLAVE CB	MEDICAMENTO	SAL	EXISTENCIA	\$ COMPRA	
1	UNIMEF FEDERALISMO	010-001-01	ACARBOSA 50MG CAJA/30 TABLETAS,ORA	ACARBOSA	134	\$ 72.00	
2	UNIMEF FEDERALISMO	010-004-04	NATURALAG LUB 30mg/30mg TUBO/30 DC	ACEITE MINERAL/LANOLI	0	\$ 89.66	
3	UNIMEF FEDERALISMO	010-005-01	URDINAT MAVER 90 MG CAJA/14 CAPSUL	ACEMETACINA	567	\$ 64.40	
4	UNIMEF FEDERALISMO	010-006-01	FITROMTREC 4MG CAJA/20 TABLETAS,ORA	ACENOCUMAROL	16	\$ 64.00	
5	UNIMEF FEDERALISMO	010-011-01	BRIMEX 400 MG CAJA/35 COMPRIMIDOS,	ACICLOVIR	0	\$ 142.80	
6	UNIMEF FEDERALISMO	010-012-01	ACIDO ACETILSALICILICO ultra 100 mg CAJ	ACIDO ACETIL SALICILICO	6861	\$ 27.00	
7	UNIMEF FEDERALISMO	010-013-01	CUYULID 70MG/5600UI CAJA/4 COMPRIMI	ACIDO ALENDRONICO/CA	445	\$ 612.20	
8	UNIMEF FEDERALISMO	010-022-01	VALPROATO SEMISODICO 250 MG CAJA/3	ACIDO VALPROICO	6	\$ 225.00	
9	UNIMEF FEDERALISMO	010-023-01	GALAVER 10MG/80MG CAJA/10 SOBRES,0	MAGALDRATO/DIMETICO	4047	\$ 51.50	
10	UNIMEF FEDERALISMO	010-023-03	LEZOMIV 4MG SOL. INYECTABLE 4MG/5ML	ACIDO ZOLEDRONICO	37	\$ 425.00	
11	UNIMEF FEDERALISMO	010-029-05	SOMERAL 630MG CAJA/100 GRAGEAS,ORA	ALFACETO ANALOGOS DE	304	\$ 800.00	
12	UNIMEF FEDERALISMO	010-030-01	XATRAL OD 10MG CAJA/28 TABLETAS,ORA	ALFUZOSINA	54	\$ 1,935.36	
13	UNIMEF FEDERALISMO	010-031-01	ALOPURINOL NEOLPHARMA 300 MG CAJA	ALOPURINOL	927	\$ 42.00	
14	UNIMEF FEDERALISMO	010-039-01	SOLIAN 200mg CAJA/14 TABLETAS,ORAL	AMISULPRIDA	104	\$ 1,534.26	
15	UNIMEF FEDERALISMO	010-044-01	BICARTIAL 5MG. / 100MG. CAJA/30 CAPSU	AMLODIPINO/LOSARTAN	321	\$ 677.70	
16	UNIMEF FEDERALISMO	010-046-01	MOXPHARMA 500 MG CAJA/15 CAPSULAS	AMOXICILINA	18	\$ 23.25	
17	UNIMEF FEDERALISMO	010-053-01	ARIMIDEX 1 mg CAJA/28 TABLETAS,ORAL	ANASTROZOL	23	\$ 96.30	
18	UNIMEF FEDERALISMO	010-053-01	POSCIROL 1 MG CAJA/28 TABLETAS,ORAL	ANASTROZOL	60	\$ 117.60	

De lo anterior, se puede visualizar que la información que el documento no corresponde al periodo 2022 dos mil veintidós; en ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, este pleno determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez, se da cuenta que el sujeto obligado entregó la información solicitada del periodo 2023 dos mil veintitrés.

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 27 veintisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 27 de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



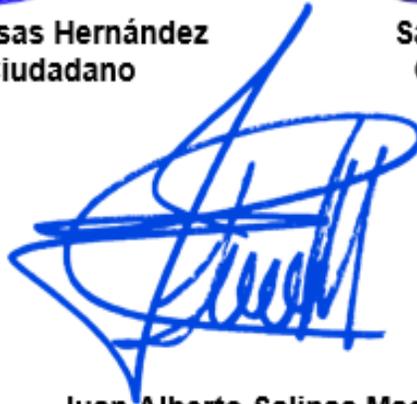
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 605/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
HABV/FADRS